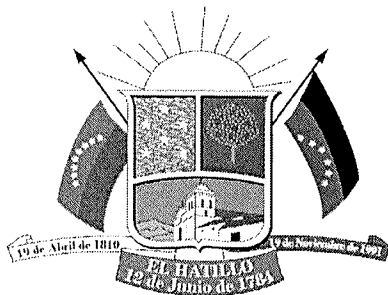


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXV

FECHA: 30/07/2025.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 218/2025

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No.122/2015 de fecha 03/08/2015.

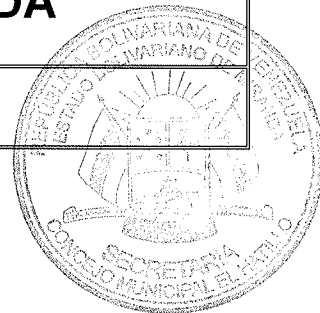
ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanan del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avals emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directo o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidos a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exenciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz, de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA SOBRE LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CONTENIDO: DIECINUEVE (19) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 0.836
Depósito Legal pp 93-0431.



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
TÍTULO II. DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR.....	9
TÍTULO III. DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.....	12
CAPÍTULO I. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	12
CAPÍTULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA Y ESTRATEGIAS CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR.....	14
CAPÍTULO III. DEL APOYO A LAS VÍCTIMAS Y DEMÁS SUJETOS DE VIOLENCIA ESCOLAR.....	16
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES.....	18
TÍTULO IV. VIGENCIA.....	19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar es un hecho social que se ha incrementado en los planteles educativos tanto a nivel nacional, estatal y municipal. Sobre este fenómeno la UNESCO afirmó en el Informe “Más allá de los números: Poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar”, publicado en el año 2019 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la violencia y el acoso escolar es un problema importante en todo el mundo, expresando que casi uno (01) de cada tres (03) estudiantes, equivalente aproximadamente al treinta y dos por ciento (32%) de la población estudiantil, ha sido intimidado por sus compañeros en la escuela al menos una vez en el último mes previo a las encuestas que sustentan dicho informe, y una proporción similar se ha visto afectada por la violencia física, según la publicación. Asimismo, indica que la violencia escolar y la intimidación afectan tanto a los alumnos como a las alumnas. La violencia física es más común entre los niños, mientras que el psicológico es más frecuente entre las niñas. Además, aumenta también el uso de la violencia a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), a través de medios digitales, como redes sociales, mensajería instantánea, plataformas educativas, videojuegos en línea o cualquier otro canal electrónico, para causar daño psicológico, emocional, reputacional o social a un miembro de la comunidad educativa.

La intimidación tiene un efecto negativo significativo en la salud mental, la calidad de vida y el rendimiento académico de los niños. Los que son intimidados con frecuencia son casi tres veces más propensos a sentirse como extraños en la escuela y más del doble de propensos a faltar a clase que aquellos que no sufren este tipo de violencia.

En el caso de los docentes, quienes también pueden sufrir la violencia escolar es una fuente de estrés y burnout que puede llevar a la desmotivación laboral, y desencadenar síntomas de tipo somático, depresivos y trastornos de ansiedad.

La violencia escolar vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos. Mediante esta Ordenanza, aspiramos la restauración de su

dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

El Concejo Municipal El Hatillo consciente de la preocupación que se ha generado en las comunidades educativas por el incremento del acoso escolar, promueve la Ordenanza sobre la Prevención y Manejo de la Violencia Escolar en el Municipio El Hatillo, en aras de hacer cumplir con el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela respecto a la obligación del Estado de garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Así como los artículos 1, 3, 4 y 4-A de Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes referentes al resguardo de sus derechos por parte de la familia, la sociedad y el Estado, para brindarles el disfrute pleno y efectivo de la vida.

Siendo ello así, este texto legal consta de cuatro (04) Títulos, cuatro (04) Capítulos y veintitrés (23), en los cuales se desarrollan las condiciones que deben cumplirse para generar un ambiente armonioso en las instituciones educativas que permita la prevención de la violencia escolar, así como las medidas que deberán ejecutarse en caso de que se materialicen estas situaciones.

La estructura de la Ordenanza sobre la Prevención y Manejo de la Violencia Escolar en el Municipio El Hatillo está conformada de la siguiente forma:

El **Título I** titulado “Disposiciones Generales”, desarrolla el objeto, la finalidad, el ámbito de aplicación, principios y el Día Municipal para la Prevención de la Violencia Escolar de este texto normativo.

El **Título II** titulado De la Violencia y el Acoso Escolar y regula la definición de estos términos, los cuales permitirán entender plenamente el contenido de esta Ordenanza. Asimismo, se hace referencia a los sujetos de la violencia escolar, sus tipos y su ámbito de desarrollo.

El **Título III** identificado como “De la Prevención de la Violencia Escolar”, el cual se divide en los siguientes Capítulos:

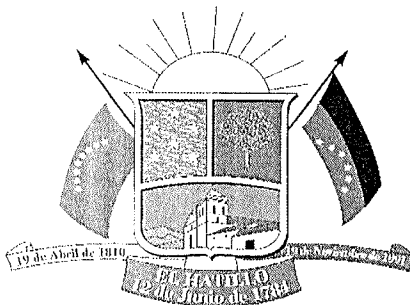
Capítulo I titulado “De las Políticas Públicas”, que desarrolla las políticas públicas que deben seguirse para garantizar la formación de docentes, acuerdos de cooperación con el sector privado y las condiciones de las instituciones educativas.

Capítulo II identificado como “Normas de Convivencia y Estrategias contra la Violencia Escolar”, que desarrolla dichos términos y acciones.

Capítulo III titulado “Del Apoyo a las Víctimas y demás Sujetos de Violencia Escolar”, referente a los derechos de las víctimas de acoso escolar, el apoyo profesional especializado que deben recibir, la orientación para padres, representantes y la comunidad educativa.

Capítulo IV identificado como “De las Sanciones” que desarrolló el régimen jurídico aplicable.

El **Título IV** se refiere a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE LA VIOLENCIA
ESCOLAR EN EL MUNICIPIO EL HATILLO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto promover un ambiente de respeto, tolerancia, empatía y colaboración entre los integrantes de la comunidad educativa que se encuentren en el Municipio El Hatillo, ante cualquier forma de violencia y acoso escolar, garantizando el ejercicio progresivo, real y efectivo de los derechos y garantías de los sujetos involucrados, bajo el principio de corresponsabilidad entre el Municipio, las familias y la sociedad.

Artículo 2. Finalidad

Esta Ordenanza tendrá por finalidad coadyuvar en la prevención de la violencia escolar y la intervención especializada a la comunidad educativa, fomentando relaciones basadas en la confianza, respeto, justicia, solidaridad, garantizando un entorno libre de violencia.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será aplicable en instituciones educativas públicas adscritas a la Alcaldía del Municipio El Hatillo, así como las instituciones privadas del Municipio El

Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, según lo contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes, la Ley Orgánica de Educación, y demás normas especiales que rigen la materia, con la finalidad de garantizar su integridad personal.

Artículo 4. Principios

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin distinción alguna basada en los siguientes principios:

1. **Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** La toma de decisiones concernientes a niños, niñas y adolescentes se interpretará y aplicará la norma de forma tal que se asegure su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos, siempre en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y el resto del ordenamiento jurídico vigente.
2. **Principio de Corresponsabilidad:** Las autoridades municipales, la familia, los integrantes de la comunidad educativa y la sociedad en general son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos y en el cumplimiento de los deberes educativos de todos los alumnos que hacen vida en el Municipio El Hatillo.
3. **Principio de Orden Público:** El Estado tiene el deber de garantizar la protección contra la violencia, el abandono y descuido de los niños, niñas y adolescentes.
4. **Principio de Información:** Cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso de educación formal deben obtener información y orientación educacional como vocacional, en especial sobre la defensa de los derechos propios y ajenos.
5. **Principio de la Correcta Disciplina Escolar:** La disciplina escolar debe ser oportuna basada en el respeto a los derechos y a la dignidad del estudiante.
6. **Principio de Educación Efectiva:** La educación tiene por objeto promover el crecimiento personal y el desarrollo de las capacidades de los alumnos, con el fin de que el estudiante desarrolle sus talentos, adquiera responsabilidades en la sociedad libre con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad, amistad y respeto al medio ambiente.
7. **Principio de igualdad y no discriminación:** Las disposiciones de esta Ordenanza, se aplicarán con igualdad a todas las personas y familias, sin discriminaciones

fundadas en el sexo, credo, religión, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, posición económica, condición de discapacidad, condición de salud o aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos, garantías y deberes de las personas.

8. Principio de participación activa y vinculante de los niños, niñas y adolescentes:

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a opinar, ser escuchados y participar en las formulación y ejecución de las políticas, protocolos y actividades de convivencia escolar y resolución de conflictos, conforme a su edad y madurez, con la finalidad de mantenerlos informados sobre responsabilidades, rutas concretas de actuación, acceso a información precisa sobre acoso escolar y procesos de protección y reparación, así como reconocimiento de la necesidad de apoyo, no solo para las víctimas sino también para agresores, con el propósito de romper los ciclos de violencia.

9. Principios de confidencialidad, celeridad, y garantías procesales: Los procesos deben garantizar la protección, privacidad y trato digno tanto a víctimas como a personas involucradas en presuntas situaciones de violencia o acoso escolar.

10. Principio de protección diferenciada y prioritaria a grupos vulnerables: La protección deberá ser especialmente dirigida a los niños, niñas, adolescentes con discapacidad, entre otros grupos vulnerables, para garantizar su derecho a la participación real y vinculante en las políticas y programas que se desarrollen para manejar y prevenir la violencia y el acoso escolar.

Artículo 5. Día Municipal para la Prevención de la Violencia Escolar. Se establece el primer jueves del mes de noviembre como el Día Municipal para la Prevención de la Violencia Escolar. Durante este día, las instituciones educativas oficiales y privadas, en todos sus niveles y modalidades, deberán realizar actividades dirigidas a la promoción de la convivencia pacífica y prevención del acoso escolar contra los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, en cumplimiento de los deberes de corresponsabilidad los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deben emitir mensajes dirigidos a la

promoción de la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO II DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

Artículo 6. De la Violencia Escolar

Se considera violencia escolar a los fines de esta Ordenanza, toda acción que implica diversas formas de agresión, incluyendo violencia física, psicológica, verbal, sexual, relacional y gestual. Estas manifestaciones pueden ocurrir dentro del entorno educativo e involucrar a distintos actores, como estudiantes, docentes, adultos responsables y otros miembros de la comunidad escolar

Artículo 7. Ámbito de Desarrollo de la Violencia Escolar.

Se define como ámbito de desarrollo de la violencia escolar los siguientes espacios:

1. El seno de las instalaciones de las instituciones educativas: aulas, patios, pasillos, oficinas administrativas, canchas, parques, demás aéreas de recreación, instalaciones sanitarias, cantinas o cafetines, bibliotecas, es decir, cualquier dependencia, sede o anexo de la institución educativa donde se lleve a cabo el proceso de educación del alumnado.
2. Las áreas adyacentes a las instituciones educativas, tales como parques, plazas, calles u otros que se encuentren en la ruta y horario común de traslado desde y hacia la institución educativa por parte del alumnado y particularmente del agredido.
3. Las actividades fuera de las instituciones educativas como: paseos, retiros, prácticas, competencias, eventos culturales o deportivos, que sean guiados, coordinados o supervisados por autoridades de la institución educativa y que sean parte de la formación del alumnado.
4. Los medios electrónicos, sin discriminación, que sean utilizados para afectar de forma negativa a uno (01) o algunos miembros de la comunidad educativa.

Artículo 8. Sujetos de la Violencia Escolar

Se consideran sujetos de violencia escolar, aquellas personas con la condición de agredido o agresor, integrantes de la comunidad educativa señalados a continuación:

1. Alumnos;
2. Docentes;
3. Trabajadores administrativos y obreros.
4. Padres, madres, representantes y responsables de los alumnos;
5. Personas naturales, voceros de organizaciones comunitarias vinculadas con la institución educativa;
6. Toda persona que de una u otra forma haga vida en común en las instituciones educativas.

Artículo 9. De los Tipos de Violencia Escolar

La violencia escolar se puede generar por agresiones de diversos tipos siendo las más comunes:

1. **Violencia física:** es toda acción intencional que tenga como finalidad causar daño corporal o material a quien la sufre, bien sea usando solo su cuerpo o con el uso de objetos. Incluye golpes, patadas, empujones, cachetadas, rasguños, pellizcos, escupitajos, tirones de cabello, mordiscos, encerrar o confinar a un espacio, impedir, el paso y cualquier agresión y acción humillante que atente contra la integridad corporal o libre desenvolvimiento de uno o varios miembros de la comunidad educativa, así como acciones contra sus pertenencias.
2. **Violencia verbal:** es toda articulación o escritura de la palabra que se realice con la finalidad de humillar, menospreciar, desvalorizar, atemorizar o descalificar a otra persona, bien sea profiriendo insultos, apodosos ofensivos, amenazas, burlas o exaltando alguna discapacidad o condición especial, entre otras formas de agredir mediante la palabra.
3. **Violencia Gestual:** es toda acción que esté dirigida a afectar negativamente mediante la utilización de gestos con cualquier parte del cuerpo, con o sin utilización de objetos, tales como: gestos amenazantes repetidos, lenguaje corporal intimidante o señas obscenas dirigidas de manera deliberada a humillar o coaccionar a un compañero.
4. **Violencia Relacional:** es toda acción u omisión que persiga afectar el correcto desarrollo de las relaciones interpersonales de un individuo, puede ser a través de la

exclusión de grupos sociales, aislamiento deliberado, difusión de rumores entre otras con la intención de dañar la reputación o el sentido de pertenencia de un estudiante; mediante actos de discriminación y de rechazo por nacionalidad, cultura, origen étnico, condición social, aspecto físico, el rendimiento académico, orientación sexual, orientación política, o religiosa.

5. **Violencia Electrónica o Ciberacoso:** toda acción u omisión deliberada, realizada a través de los medios electrónicos, plataformas digitales, redes sociales y cualquier otro ámbito digital en el uso de tecnologías de la información y la comunicación, que cause afectación psíquica, moral y social, tanto de forma anónima como cuando se revela la identidad del agresor, como divulgación de imágenes, escritos, fotos o videos, ofensivos o de desprecio. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
6. **Violencia Sexual:** toda acción que amenaza, pone en riesgo, o lesiona la libertad, seguridad, integridad y el desarrollo psicosexual, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
7. **La Disrupción en el Aula:** todo comportamiento con los que el alumnado dificulta al profesor o la profesora impartir su clase, y al resto de compañeros interesados seguirla con aprovechamiento, o del docente al mostrar preferencias o manías, y desatender a su alumnado o insultar y burlarse del mismo.

Parágrafo Único: A los fines de esta Ordenanza se considera atenuantes de los actos de violencia escolar, la condición de discapacidad comprobada que pueda impactar en el comportamiento social, para lo cual se requerirá que se efectúen por parte de los docentes y autoridades educativas, las adaptaciones curriculares y los ajustes razonables, y el manejo adecuado de conflictos, para evitar situaciones de disrupción en aula o en otros lugares, de alumnos con autismo, trastorno de atención con o sin hiperactividad entre otros.

Artículo 10. Del Acoso Escolar.

A los efectos de esta ordenanza se reconocerá como acoso escolar aquella violencia sistemática, intencional y repetida, ejecutada por uno o varios niños, niñas o adolescentes contra otro u otra de su misma condición etaria, en el marco de sus relaciones escolares, que implique un desequilibrio de poder entre quien la ejerce y la víctima, manifestándose de forma directa o indirecta, presencial o virtual, mediante acciones u omisiones descritas en el artículo 9, afectando la integridad, dignidad o bienestar del niño, niña o adolescente.

TÍTULO III DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 11. De las Políticas Públicas.

Las autoridades municipales, así como los órganos y entes que conforman el Sistema Rector Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, dentro del ámbito de sus competencias, incorporarán actividades que fomenten la lucha contra la violencia escolar y la promoción de un entorno escolar caracterizado por el respeto y el Derecho al Buen Trato, la tolerancia y la excelencia humana y académica.

Parágrafo Único: Los órganos encargados de organizar y ejecutar las políticas públicas antes mencionadas, deberán mantener la formación continua de la comunidad educativa, mediante la implementación de módulos secuenciales y actualizables y en correspondencia con normas y estándares internacional en materia de doctrina de protección integral, convivencia escolar y salud mental. Asimismo, se incluirán evaluaciones periódicas de impacto, retroalimentación de los participantes y actualización de contenidos conforme evolucionen los retos y contextos escolares.

Artículo 12. De la Formación y Capacitación Docente.

Las dependencias con competencia en materia educativa y de protección de niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo, en coordinación con autoridades nacionales y regionales dentro del ámbito de su competencia, promoverán la capacitación especializada a los miembros de las instituciones educativa públicas y privadas, para prevenir, intervenir y

abordar en materia de violencia y el acoso escolar. Asimismo, se deberá incluir la formación y capacitación docente en el manejo de alumnos con trastorno del espectro autista, trastorno de déficit de atención con o sin hiperactividad, u otra condición a fin de evitar comportamientos disruptivos en aulas por parte de alumnos con estas condiciones.

Parágrafo Único: Las autoridades de las instituciones educativas públicas y privadas tienen, a su vez, el deber de coadyuvar con las dependencias con competencia en materia educativa y de protección de niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo, en coordinación con autoridades nacionales y regionales en la formación y capacitación especializada, para lo cual deberán brindar las condiciones necesarias para la formación de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 13. De los Acuerdos de Cooperación.

A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, la dependencia con competencia en materia educativa de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, las instituciones educativas públicas o privadas y demás responsables y colaboradores, podrán establecer acuerdos de cooperación con asociaciones civiles, fundaciones, profesionales de cualquier área, carrera o especialidad para concientizar sobre la violencia y acoso escolar en la comunidad educativa, así como, para la promoción de un entorno escolar libre de violencia.

Artículo 14. De la Infraestructura de las Instituciones Educativas.

Las instalaciones y edificaciones que conforman las diversas instituciones educativas ubicadas en el municipio deberán observar, no solo los requisitos exigidos por las ordenanzas en materia urbanística, sino también los elementos que promueven un ambiente armonioso e inhiban la indisciplina. En tal sentido, se procurará la existencia de elementos decorativos acordes al nivel educativo; adecuada ventilación e iluminación en las aulas, talleres y salas de estudio; cantidad de alumnos acorde a la capacidad real de los espacios; contar suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias; así como espacios para la proyección de audiovisuales, realización de juegos y dinámica de grupos. Dichos elementos deberán observarse en la construcción de las nuevas edificaciones destinadas a fines educativos en la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO II.

NORMAS DE CONVIVENCIA Y ESTRATEGIAS CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR.

Artículo 15. Normas de Convivencia para la Prevención del Acoso Escolar.

Las normas de convivencia escolar en las instituciones y centros educativos incorporarán, entre otras, las siguientes de carácter general que deben cumplir todos los integrantes de la comunidad educativa para la prevención de la violencia y el acoso escolar:

1. Procedimientos accesibles y adaptados para el reporte seguro y confidencial de hechos de violencia o acoso escolar, que permitan a cualquier miembro de la comunidad, incluidos los estudiantes más jóvenes o con discapacidad, comunicar situaciones de riesgo sin temor a represalias.
2. Mecanismos de conciliación, mediación y resolución alternativa de conflictos, priorizando prácticas restaurativas que fomenten la reflexión, la reparación del daño y la reconstrucción de vínculos, evitando recurrir prematuramente a medidas punitivas que pueden agudizar la estigmatización o la exclusión.
3. Acompañamiento psicosocial constante para todas las partes involucradas, tanto para víctimas como para agresores y testigos, asegurando intervenciones diferenciadas y orientadas a romper ciclos de violencia y favorecer cambios positivos en la conducta y la convivencia.
4. Inclusión de actividades pedagógicas y formativas dentro de las acciones de seguimiento y reparación, de manera que la sanción, cuando sea necesaria, tenga siempre un carácter educativo y de aprendizaje para la vida en comunidad.
5. Articulación con las instancias externas del Sistema de Protección Integral, de forma que se garantice la coordinación interinstitucional cuando los casos excedan la capacidad de la escuela y requieran la actuación de autoridades competentes.
6. Escuchar y respetar los sentimientos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Mantener relaciones personales basadas en la igualdad, el afecto, la comprensión mutua, la honestidad y la tolerancia.
8. Promover la participación de la comunidad estudiantil en la prevención del acoso escolar.
9. Intervenir de inmediato ante cualquier situación de agresión.

10. Desarrollar la educación socio emocional para que los estudiantes aprendan a ser empáticos, respetuosos y a tener autoestima.
11. Respetar los derechos de las demás personas.
12. Luchar contra la exclusión, el racismo y toda forma de discriminación.
13. Establecer relaciones de cooperación y solidaridad.
14. Actuar de manera protagónica, crítica y comprometida con los valores de justicia y paz.
15. Promover el diálogo y el respeto por las diferencias y la diversidad.

Artículo 16. Estrategias Preventivas contra la Violencia Escolar.

Las instituciones educativas públicas y privadas, deberán incorporar las siguientes estrategias preventivas educativas para garantizar un entorno seguro, inclusivo y libre de violencia:

1. Incorporar de manera transversal programas de formación en habilidades para la vida, convivencia pacífica y resolución de conflictos.
2. Realizar campañas periódicas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa, promoviendo el respeto a la diversidad y el ejercicio del buen trato.
3. Establecer comités de convivencia escolar con participación estudiantil, promoviendo el protagonismo de niños, niñas y adolescentes en ambientes seguros y democráticos.

Artículo 17. Estrategias de Detección y Actuación Inmediata.

Las instituciones educativas públicas y privadas, deberán incorporar las siguientes estrategias de detección y actuación en los casos de violencia o acoso escolar:

1. Activar canales seguros y confidenciales de denuncia para estudiantes y representantes, y los miembros de la comunidad educativa.
2. Garantizar la formación del personal educativo y administrativo en la detección temprana de violencia y acoso escolar, priorizando casos de riesgo psicosocial.
3. Establecer protocolos de intervención inmediata ante situaciones de violencia y acoso escolar, en coordinación con los órganos de protección, conforme al deber de denuncia.

Parágrafo Único: Los manuales de convivencia deberán incorporar los aspectos que se indican a continuación, en relación a las estrategias de detección y actuación inmediata en los casos de violencia o acoso escolar:

1. Procedimientos a seguir en caso de evidenciarse o presumirse un hecho de violencia o acoso escolar; estableciendo responsables de su impulso, procedimiento aplicable e instancia competente.
2. Técnicas y procedimiento de solución de conflictos que puedan ser aplicados por los responsables, procurando atacar el problema de forma inmediata, y evitar que trascienda la violencia.
3. Protocolos en caso de emergencias; tales como: evidencia de armas de fuego o explosivos en la institución educativa, agresiones con algún tipo de armas; presencia de sujetos ajenos a la comunidad educativa, que agredan o amenacen con agredir a uno o varios miembros de la institución, entre otros.
4. Métodos de disciplina, que sean constructivos, aplicables en cada caso en particular.
5. Mecanismos de seguridad escolar.
6. Técnicas para el restablecimiento de las relaciones, luego de ocurrido un hecho de violencia o acoso escolar.

CAPÍTULO III. DEL APOYO A LAS VÍCTIMAS Y DEMÁS SUJETOS DE VIOLENCIA ESCOLAR.

Artículo 18. Derechos de los Sujetos de la Comunidad Educativa en Casos de Violencia y Acoso Escolar:

Los miembros de la comunidad educativa tienen además de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico, los siguientes derechos:

1. Protección inmediata y efectiva por parte de los órganos y entes del Poder Público especializados.
2. Confidencialidad por parte de la comunidad educativa, órganos y entes del Poder Público especializado.

3. Recibir información veraz, suficiente, sencilla, con calidez y humanidad, adecuada a la edad y desarrollo evolutivo de los involucrados sobre su situación y sus derechos.
4. Recibir asesoría jurídica gratuita, oportuna, expedita, de calidad, con calidez y humanidad.
5. Recibir información sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos.
6. Contar con mecanismos expeditos para informar de los actos cometidos contra ellas o ellos e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad.
7. Recibir atención psicológica por parte de los órganos y entes encargados.
8. Denunciar el acoso al organismo competente.
9. A la defensa y debido proceso.

Artículo 19. Deberes de las Instituciones Educativas en Casos de Violencia y Acoso Escolar.

Las instituciones educativas públicas y privadas, deberán incorporar los siguientes aspectos en el abordaje de casos de violencia y acoso escolar:

1. Intervenir de manera inmediata de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Convivencia ante cualquier situación de amenaza, violencia o acoso escolar.
2. Escuchar las opiniones de la comunidad educativa, especialmente a los niños, niñas y adolescentes.
3. Garantizar la confidencialidad de las actuaciones.
4. Notificar a las autoridades competentes.
5. Aplicación de las medidas pedagógicas establecidas en el Manual de Convivencia.
6. Seguimiento de las medidas pedagógicas.

Parágrafo Único: Las instituciones educativas públicas y privadas deberán mantener actualizados sus manuales de convivencia de conformidad con los lineamientos establecidos por los órganos competentes, a los fines de incorporar y adaptar las rutas de atención conforme a sus necesidades y requerimientos.

Artículo 20. Apoyo Profesional Especializado.

En los casos en que un alumno resulte afectado por la violencia escolar de forma tal que se vea interrumpido o suspendido temporalmente del proceso educativo por el temor a ser agredido nuevamente, deberá ser remitido a un profesional de la psicología, psiquiatra o psicopedagogía según sea necesario. Ello con la finalidad de restablecer el proceso temporalmente interrumpido o suspendido. Esta iniciativa corresponderá a la máxima autoridad de la institución educativa donde cursare estudios el alumno afectado, conjuntamente con los órganos que componen el Sistema de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente.

Artículo 21. Orientación para Padres, Representantes y la Comunidad Educativa.

En los casos de presunta o comprobada violencia escolar, los padres o representantes de los alumnos implicados, bien sea en condición de agresor, agredido o testigo deberán asistir a una orientación que estará a cargo de la máxima autoridad de la institución educativa o en quien ésta delegue según las competencias requeridas. En dicha orientación se informará sobre los hechos; las consecuencias jurídicas, académicas y disciplinarias; los posibles medios de resolución del conflicto, los procedimientos a seguir y en los casos que se considere pertinente se podrá ofrecer apoyo profesional especializado previsto en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: Las instituciones educativas y la dependencia con competencia en materia educativa de la Alcaldía del Municipio El Hatillo conjunta o separadamente podrán organizar actividades de concientización y prevención de la violencia escolar, aun cuando no hayan ocurrido hechos de violencia en la institución.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Régimen jurídico aplicable.

En los casos de amenaza, violencia y acoso escolar se deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de Educación y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable.

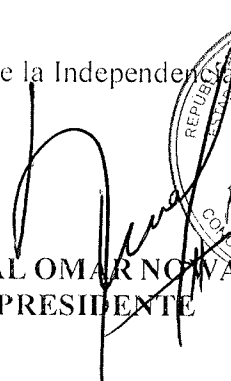
TÍTULO IV VIGENCIA

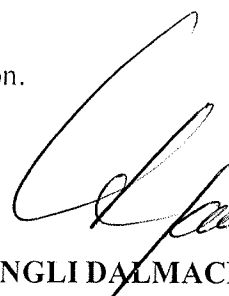
Artículo 23. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025)

Año 215° de la Independencia / 66° de la Federación.


CONCEJAL OMAR NOVAK ARVELO
PRESIDENTE


JHONGLI DALMACES MATAMOROS
SECRETARIA MUNICIPAL

Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los veinte (20) días mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).


ALCALDE AYELECH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO